



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado enero 17/01/23) 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2023. La parte interesada subsanó (19/01/23), dentro del término. Cartago Valle del Cauca, 08 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2022-00604**-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CASTRILLON.
DEMANDADO: JORGE AUGUSTO MARIN ROJAS
LUIS ANIBAL OCHOA RAMIREZ
AUTO N°: 243

Los documentos aportados con la subsanación de la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **ERIKA ANDREA CASTRILLON CC 1053831380**, contra **JORGE AUGUSTO MARIN ROJAS CC 18512747** y **LUIS ANIBAL OCHOA RAMIREZ CC 18530613**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Capital contenido en la letra de cambio N. LC-211 9720162, por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000).

1.2.- por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Súper Financiera, que serán cobrados desde, 01 de octubre del año 2021, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A rectangular stamp with a blue ink signature. The signature is stylized and appears to read 'Jorge Albeiro Cano Quintero'. Below the signature, the text 'Jorge Albeiro Cano Quintero' and 'Juez' are printed in a smaller font.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez